



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a el C. CARLOS ALBERTO PERALES BARRERA.

En el expediente 88/22-2023/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ, EN CONTRA DE AGENCIA E OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio de la Registradora de la Oficina del Registro Público y de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche; mediante el cual informa que ya dio contestación al oficio 1879/22-2023/JL-II

También, se tiene por recibido el oficio número 04341/2023, remitido electrónicamente por el Lic. LUIS GERARDO ALANIS LONGORIA, DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA INTERMEDIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL; mediante el cual remite el expediente del EXHORTO 296/2023, en el que se muestran los motivos por los que le resulto imposible llevar a cabo la notificación de AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Y se tiene por recibido el oficio 442/2023-III, signados por la Secretaria Proyectista del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, mediante las cuales requieren que se remitan las copias certificadas requeridas con anterioridad en su acuerdo de data veintisiete de julio de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En vista que de las constancias vistas en el expediente del EXHORTO 296/2023, en el que se muestran los motivos por los que le resulto imposible llevar a cabo la notificación de AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; es por lo que únicamente se ordena glosarlos a los autos; sin la copia de traslado, el oficio 88/22-2023/JL-II ni el exhorto 87/22-2023/JL-II, en virtud de que ya obran en autos.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento del demandado y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso, en donde se pueda emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interna Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS AL DEMANDADO AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., el auto de fecha diecinueve de enero y catorce de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DIAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal, en su oficio 442/2023-III, recibido ante este Juzgado, el día once de septiembre de dos mil veintitrés; se ordena dar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosar copia certificada del presente expediente desde el acuerdo de data nueve de junio de dos mil veintitrés hasta el presente acuerdo, con el obran la documentación requerida.

No omitiendo manifestar: que este Juzgado **SI DIO CUMPLIMIENTO**, a lo requerido en el acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, tal y como consta en el oficio 2417/22-2023/JL-II, el cual fue recibido por el JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, remitiéndole copia del mismo para constancia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Perez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen."

Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, que a la letra dice:

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el **C. DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ**, parte actora, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, la parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**.- En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número **08/CJCAM/20-2021**, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **88/22-2023/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **YÉSICA DE LA CRUZ AGUILAR, JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES, JOSE GUADALUPE ZAMUDIO TEJERO, JAZMIN FLORES DOMÍNGUEZ Y DAVID DIAZ SÁNCHEZ**, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda, así como el registro de título y cédulas profesionales número 10505085, 12347798 y 9876626, las cuales se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los citados profesionistas, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como el registro de la carta pasante número 1023, 988 y 1011, teniendo por acreditado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el **Despacho Juicios Jurídicos Calle 55 esquina con Calle 26-C, No. 42, Colonia Electricistas, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se tiene que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica, así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

UNICO: Se desprende que la parte actora señala en el apartado de **HECHOS** numeral VI que el despido se llevó a cabo el día **29 de agosto de 2022**, tal como refiere en el escrito inicial de demanda; no obstante, en la constancia de no conciliación con número de identificación **CARM/AP/01940-2022** menciona que la fecha del conflicto fue el **29 de septiembre de 2022**, causando así confusión, por lo tanto, se le requiere a la parte actora que aclare la fecha correcta en la que sucedió el despido, ya que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite del presente asunto.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Camillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado; sede Carmen."

Por último se ordena notificar el auto de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés, que a la letra dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Jairo Alberto Calcanoe Dorantes, apoderado legal de la parte actora, C. DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha diecinueve de enero del año en curso. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Lic. Jairo Alberto Calcanoe Dorantes, apoderado legal de la parte actora, C. DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ, en su escrito de cuenta, aclara que la fecha de despido es el 29 de agosto del 2022.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ, en contra de **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)
- 2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)
- 3.-INSPECCIÓN OCULAR.- Que deberá practicarse en el contrato de trabajo, lista de raya o nóminas, controles de asistencia (...)
- 4.- DOCUMENTAL DIGITAL.- consistente en Constancia de Semanas Cotizadas respecto de la parte actora en la consulta electrónica que haga este Tribunal en la audiencia (...)
- 5.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME: Girándose atento oficio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) (...)

6.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME: Girándose atento oficio a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO quien deberá informar sobre los demandados (...)

7.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (...)

8.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física de nombre ARMANDO MAYA HERRERA (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1.- AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Juventino Rosas, sin número, entre Avenida 10 de Julio y Calle Las Américas, Colonia Francisco I. Madero, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la promoción P 1309, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción.

Se le previene que de no formularlo haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dicha demandada que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado. También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción V de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conocer esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria; además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo

contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 25 de septiembre del 2022
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen


LICDA. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR